

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por el Cabo de la Guardia civil de Ricobayo se dá cuenta á este Gobierno haberse presentado en la Casa Cuartel el vecino de aquel pueblo Manuel Rapado, manifestando que en la noche del día 7 del actual había desaparecido del hogar paterno su hijo Segundo Rapado Bartolomé, de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo castaño, más bien delgado que grueso, usa ropa del país y es muy falto de expresión.

En su virtud, encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de referido sujeto, reintegrándolo á la casa paterna caso de ser habido.

Zamora 11 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

FERROCARRILES

La Dirección General de Obras públicas, con fecha 24 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de esta fecha la publicación del concurso de proyectos para el ferrocarril complementario de Zamora á Orense con sujeción á las condiciones que se mencionan, esta Dirección General ha tenido á bien resolver que por V. S. se ordene publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicho concurso de proyectos que se ajustarán á lo que sigue:

1.º La explanación del camino se proyectará para vía única; las inclinaciones máximas no excederán de veinte milésimas; los radios mínimos de las curvas serán de trescientos metros; las rectas intercaladas entre curvas de sentidos inversos de cien metros.

Estos límites extremos se aceptarán únicamente después de justificar lo imprescindible de su empleo.

2.º El ancho de la vía será el normal de la vía española (1'674 metros entre bordes interiores de rieles); el peso mínimo de las barras por metro corriente no bajará de cuarenta kilogramos; su longitud tendrá por lo menos doce metros; las traviesas se elegirán y espaciarán atendiendo á las condiciones del camino.

3.º La velocidad efectiva de los trenes rápi-

dos de viajeros no bajará de cincuenta kilómetros por hora.

4.º La línea empalmará en sus extremos con las de la red general de ferrocarriles.

5.º Los documentos del proyecto se atemperarán á lo que se prescribe en los formularios y disposiciones dictadas para las líneas de la red de vía ancha, se redactarán con claridad y precisión; en los cuadros de precios se compondrán los de todas las unidades de obra que se prevea han de emplearse; los pliegos de condiciones puntualizarán las características del camino y de su material fijo y móvil, atendiendo á las relaciones de la Adminis-

tración pública con el concesionario más bien que á las de éste con los contratistas de obras.

6.º El plazo para la presentación de proyectos será el de seis meses, á contar de la fecha de la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Los proyectos estarán firmados por facultativos competentes con Título expedido en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 11 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

FOMENTO—MINAS

Por providencia de este día dictada en los expedientes de registro cuya relación al final se expresa, han sido aprobados los que en la misma figuran, disponiendo al propio tiempo se expidan los Títulos de propiedad á favor de los interesados dentro del plazo reglamentario.

Número del expediente	Nombre del registrador	Nombre de la mina	Término en que radica	Pertenencias demarcadas	CLASE de mineral
691	D. Luis Ariño y París	Mercedes	Pererueta	21	Estaño
694	» Manuel Castanera Esteban	Buenaventura	Pererueta, Almaráz y Villaseco	483	Hierro

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Minas vigente y á los demás efectos legales.

Zamora 11 de Febrero de 1913.—El Gobernador, **Jaime Aparicio.**

Gobierno civil de la provincia de León.

AGUAS

Don Alfonso de Rojas, Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Atilano Martínez Sahelices, vecino de Pesquera, Ayuntamiento de Cistierna, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 585 litros de agua por segundo del rio Eslla, que se derivarán en el sitio denominado «La Tablona», á unos 100 metros aguas arriba de la embocadura del Canal ó presa de Pesquera, Santibañez y Carbajal, en término de Pesquera, Ayuntamiento de Cistierna, de la provincia de León, con propósito de destinar 60 litros al riego de 60 hectáreas en la vega de Pesquera, sobre la margen derecha del rio, y los 525 restantes para ampliar la industria que el peticionario tiene establecida en el molino situado en «El Piélago», cuya desviación se efectuará al hilo sin presa, por medio de un canal de 2.163 metros de longitud que desaguará en el cuz de mencionado molino, he acuerdo señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 8 de Febrero de 1913.—El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

R—443

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito Forestal de Zamora.—Servicio piscícola.
Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Enero último:
Número de orden: 1.—Fecha de la concesión: 27 Enero 1913.—Nombres y apellidos: D. Andrés Barrios.—Edad: 49 años.—Vecindad: Pueblo, Pobladura del Valle.—Provincia: Zamora.—Profesión: Jornalero.

Zamora 8 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R—403

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo señalado á los Sres. Alcaldes para la presentación de padrones de cédulas personales para el actual año, y siendo varios los que aparecen en descubierto de tan importante servicio, se les advierte, que si el día 20 del corriente mes no lo han cumplimentado, se pondrá el Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales para formar ó recoger los documentos de que se trata.

Zamora 8 de Febrero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

R—441

BATALLON DE SEGUNDA RESERVA DE TORO, NUMERO 97

Relación de los Ayuntamientos de esta demarcación que no han devuelto las relaciones de la revista anual á pesar de haberle sido reiterada.

Partidos	Ayuntamientos	Núm.
Benavente	Alcubilla de Nogaes	1
"	Arcos de la Polvorosa	1
"	Bretocino	1
"	Brime de Sog	1
"	Brime de Urz	1
"	Calzadilla de Tera	1
"	Manganeses de la Polvorosa	1
"	Milles de la Polvorosa	1
"	Quiruelas de Vidriales	1
"	Santa Colomba de las Carabias	1
"	Santa Cristina de la Polvorosa	1
"	Santovenia	1
"	Vega de Tera	1
"	Villabrázaro	1
"	Villanueva de Azoague	1
Fuentesauro	Cuelgamures	1
"	Cañizal	1
"	Fuente el Carnero	1
"	Fuentespreadas	1
"	Pego (El)	1
"	Piñero (El)	1
Toro	Pozoantiguo	1
"	Villalonso	1
"	Pinilla de Toro	1
Villalpando	Granja de Moreruela	1
"	Otero de Sarriegos	1
"	Villalobos	1
"	Villalpando	1
"	Villardefallaves	1
"	Villarrín de Campos	1
Fuentesauro	Santa Clara de Avedillo	1
Total.....		31

Toro 24 de Enero de 1913.—El Comandante Jefe, Alejandro Fito. R—439

Ayuntamientos.

ZAMORA

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente edicto para que comparezcan personalmente á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, á la hora de las siete y nueve, respectivamente; advirtiéndoles que al ser llamado durante la última de las citadas operaciones, tienen la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo procederá instruirles expediente de prófugo, conforme previene el artículo 101 de dicha ley.

Mozos que se citan

Gaegorio González Redondo, hijo de Santiago y Ceferina.
José Jiménez Escudero, hijo de Juan y Carmen.
Serafin López Rodríguez, hijo de padres desconocidos.
Bonifacio C. Burgos Hernández, hijo de Antonio y Catalina.
Fermín D. Miguel Fernández, hijo de Anastasio y María.
Víctor García Bilbao, hijo de Angel y Bienvenida.
José Dubal González, hijo de Manuel y Salustiana.
Leopoldo de Mena Aparicio, hijo de Emeterio y María.
Agustín de San Serapio, hijo de padres desconocidos.
Fernando Lorenzo Rodríguez, hijo de Fernando y María.
Manuel Plaza Costa, hijo de Manuel y Catalina.
Gonzalo Zapatero Villazala, hijo de Vicente y Elisa,

Maximiliano Rios Mora, hijo de Francisco y Rita.

Tomás González Rico, hijo de Matías y Ceferina.

Silvestre Hernández Garrote, hijo de Patricio y Juana.

Luis Espinosa, hijo de desconocido y de Jenara.

Angel Luis Martínez González, hijo de desconocido y de Cándida.

Sergio de Santa Brígida, hijo de padres desconocidos.

Eduardo de San José, hijo de padres desconocidos.

Leonardo Fernández Pérez, hijo de padres desconocidos.

Zamora 7 de Febrero de 1913.—Miguel Morano. R—380

MORALES DEL VINO

Los mozos que al final se relacionan han sido alistados en este Municipio para el reemplazo actual, caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y como se ignora su actual paradero, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos del sorteo y clasificación que tendrán lugar en los días 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente; apercibiéndoles que de no concurrir ni utilizar los medios que la Ley previene se instruirá contra dichos mozos los expedientes de prófugos.

Mozos que se citan

Lino Carnero Méndez, hijo de Santiago y Francisca.

José Domínguez Fernández, hijo de Cándido y Agustina.

Gerardo Pulido Cantón Salazar, hijo de José María y Emilia.

Angel Prada Fernández, hijo de Nicomedes y Dominga.

Ricardo San Pedro Casado, hijo de Esteban y Faustina.

José Girón Palacios, hijo de Mariano y Benita. Morales del Vino 5 de Febrero 1913.—El Alcalde, Esteban Hernández. R—379

CONSUMOS

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de consumos para el actual año de 1913, se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Castrillo de la Guareña, Tardobispo, Bretó, Casaseca de Campeán, Cazorra, Moreruela de Tábara, Otero de Bodas, San Agustín, San Pedro de Zamudía, Galende, Badilla, Pobladura de Valderaduey.

Por igual plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos del arbitrio extraordinario de paja y leña de los siguientes pueblos:

San Agustín, Cazorra, Bretó, Tardobispo, San Pedro de Zamudía, Badilla, San Martín de Valderaduey.

También se hallan expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Badilla, Almaraz, El Pego, Madridanos.

VENIALBO

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual por esta villa los mozos Fabriciano García Corona, hijo de Manuel y Angela y Antonio Puertos Alberto, hijo de Pedro y Manuela, naturales de esta villa, cuya residencia actual de los mozos como de sus padres ni familia alguna se ignora, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento antes ó en el segundo domingo del actual á las doce de este día; en la inteligencia que pasados dichos días les parará el perjuicio á que haya lugar.

Venialbo 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Bienvenido Rodríguez. R—378

CAÑIZAL

Alistado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año corriente con arreglo al caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento en su artículo 34, el mozo Juan de la Cruz Seronero, que nació el día 13 de Abril de 1892 en esta localidad, hijo de Simón y Beatriz, todos en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ó persona que le represente, en estas Casas Consistoriales á las operaciones siguientes:

Sorteo que dará principio á las siete de la mañana del día 16 del mes de Febrero próximo.

Clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las ocho de la mañana del día 2 de Marzo; con apercibimiento que si no comparece á la clasificación, pasará este Ayuntamiento á la formación del expediente de prófugo.

Cañizal 8 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Sierra. R—399

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal, Letrado de la villa de Benavente, ejerciente de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Santos Mañanes Jañez y Serafin Mañanes Jañez, de veintiuno y diez y seis años de edad, respectivamente, hijos de Domingo y Josefa, solteros, naturales y domiciliados en Morales de Rey, hoy en ignorado paradero, jornaleros, con instrucción, sin ninguna seña particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Zamora, se presenten ante la Audiencia provincial de Zamora con el objeto de constituirse en prisión provisional según está acordado en carta orden de dicha Superioridad dimanante de sumario que se les siguió sobre lesiones y á responder de los cargos que les resultan en el mismo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados y en el caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Benavente á cuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Sergio Delgado.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando García Barsala. R—383

Juzgados municipales.

VEGA DE TERA

Don Juan Antonio Ramos, Juez municipal de Vega de Tera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia para que puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios en cualquier carrera del Estado que les den preferencia para el desempeño del cargo.

4.º Certificación que conste que no ha sido procesado.

Los agraciados no percibirán más emolumentos que los señalados en el arancel vigente.

Vega de Tera 4 de Febrero de 1913.—El Juez, José Centeno. R—353

MAIRE DE CASTROPONCE

Don Tomás Otero Cadenas, Juez municipal de Maire de Castroponce.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, presentando además una certificación expedida por el Secretario de la Audiencia Territorial donde conste su aptitud.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maire de Castroponce 4 de Febrero de 1913.—Tomás Otero.—P. S. M., Isidro Falcón Otero, Secretario habilitado. R—325

MATILLA DE ARZÓN

Hallándose desempeñada por persona habilitada la Secretaría de este Juzgado municipal, y con el fin de proveer en propiedad el cargo de Secretario y suplente de la misma en la forma establecida por la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes en este Juzgado, á las que acompañarán un certificado de aptitud, otro de su nacimiento y otro de buena conducta.

Los agraciados no percibirán otros emolumentos que los de arancel.

Matilla de Arzón 1.º de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Eladio Hidalgo. R—314

SAN ROMÁN DEL VALLE

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal por persona habilitada al efecto, y con el fin de que sea provista dicha plaza de Secretario y suplente del mismo en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dichas plazas para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, á las cuales acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio, y
- 3.º Certificación de examen á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Los agraciados no percibirán otros emolumentos que los que señala el arancel vigente.

San Román del Valle 1.º de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Ignacio Morán. R—316

JUSTEL

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal por persona habilitada al efecto y con el fin de que sea provista dicha plaza de Secretario y suplente en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, á las cuales acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio, y
- 3.º Certificación de examen á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Los agraciados ó agraciado no percibirá otros emolumentos que los que señala el arancel vigente.

Justel 4 de Febrero de 1913.—El Juez municipal de bienes anteriores, Francisco Losada. R—348

PRADO

Don Raimundo Palmero Caso, Juez municipal de Prado.

Hago saber: Que hallándose desempeñada la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado por personas habilitadas al efecto y con el fin de que sean provistas dichas plazas en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian las vacantes por término de quince días, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado, acompañadas de los documentos que para este caso exige el Reglamento, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Prado 2 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Raimundo Palmero.—P. S. M., El Secretario habilitado, Ubaldo Feroso. R—343

LOSACINO

Don Mauro Llamas Carbajo, Juez municipal de Losacino.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y estar desempeñadas por habilitados al efecto, y con el fin de que sean provistas dichas plazas en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian las vacantes para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, á las cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para dicho cargo.
- 4.º Certificación que conste no haya sido procesado.

Losacino 4 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mauro Llamas. R—347

CIONAL

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal por persona habilitada al efecto y con el fin de que sea provista dicha plaza en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos en que acredite su aptitud.

El agraciado no percibirá más emolumentos que los que señala el arancel vigente.

Cional 3 de Febrero de 1913.—El Juez municipal suplente, Felipe Romero Romero. R—350

FUENTE ENCALADA

Don Federico Rodríguez Delgado, Juez municipal de Fuente Encalada.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por término de quince días, para que los que deseen aspirar á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, acompañadas de los documentos que para este caso exige el Reglamento, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten. Cuyo término de quince días empezará á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no teniendo más emolumentos que los derechos de arancel.

Fuente Encalada 4 de Febrero de 1913.—Federico Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, Benito Ferrero. R—359

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Agustín Velado Fernández, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el que se anuncia al público por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes, en las que acrediten el derecho á referidos cargos, no teniendo más honorarios que los señalados en los aranceles vigentes.

Santibañez de Vidriales 3 de Febrero de 1913.—El Juez, Agustín Velado. R—326

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Francisco Belver Salvador, Juez municipal de Samir de los Caños.

Hago saber: Que para cumplir órdenes superiores se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en propiedad en el término de quince días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sin más honorarios que los devengados por el arancel vigente.

Los aspirantes á dichas vacantes han de presentar sus solicitudes en la Sala Audiencia de este Juzgado en el término referido, acompañadas de los documentos que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Francisco Belver. R—365

OTERO DE SANABRIA

Don Felipe de Prada Prada, Juez municipal de Otero de Sanabria.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado y suplente del mismo, y á fin de que sean provistas en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, á las cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para dichos cargos.
- 4.º Certificación en que conste que no hayan sido procesados.

Los aspirantes no tienen otros derechos que los que señala el arancel.

Otero de Sanabria 3 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Felipe de Prada. R—352

AYOÓ DE VIDRIALES

Don Salvador Ferreras González, Juez municipal de Ayoó de Vidriales y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal de Ayoó de Vidriales, y con el fin de que se provean en la forma establecida en la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dichas plazas para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, á las cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para dicho cargo.
- 4.º Certificación en que conste que el solicitante no ha sido procesado.

Los solicitantes no tienen otros derechos que los señalados en el arancel.

Ayoó de Vidriales 1.º de Febrero de 1913.—El Juez, Salvador Ferreras. R—329

PINO

Don Andrés Ramos Cancelo, Secretario del Juzgado municipal de Pino.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de Pedro Diego Asunción, de esta vecindad, contra Pablo Castaño Gómez y su mujer Juana Rodríguez García, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de principal y el ocho por ciento anual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia definitiva.—En el pueblo de Pino á veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. José Carbajo Lozano y los adjuntos don Francisco Garzón y D. Esteban Rodríguez Gomez, visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Pedro Diego Asunción, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez y su mujer Juana Rodríguez García, de igual vecindad, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal, con más el ocho por ciento anual hasta la fecha, procedentes de préstamo y plazo vencido.

Fallamos: Que por unanimidad debemos de condenar y condenamos á los demandados Pablo Castaño Gómez y su mujer Juana Rodríguez García al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, como igualmente el ocho por ciento anual, con más las costas y gastos de este expediente hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo hecho en estos autos. Así per esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, José Carbajo.—Adjuntos, Francisco Garzón.—Esteban Rodríguez.—Fué pronunciada en la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, extendiendo la presente visa por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado.

Pino veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Andrés Ramos.—V.º B.º—El Juez, José Carbajo. R—366

Don Andrés Ramos Cancelo, Secretario del Juzgado municipal de Pino.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de Pedro Diego Asunción, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas noventa pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia definitiva.—En el pueblo de Pino á veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. José Carbajo Lozano y los Sres. adjuntos D. Francisco Garzón Calvo y D. Esteban Rodríguez Gómez, visto el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Pedro Diego Asunción, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez y su mujer Juana Rodríguez García, de igual vecindad, en reclamación de la cantidad de doscientas noventa pesetas de principal y el ocho por ciento anual hasta la fecha, procedentes de préstamos y plazo vencido.

Fallamos: Que por unanimidad debemos de condenar y condenamos á los demandados Pablo Castaño Gómez y su mujer Juana Rodríguez García, al pago de la cantidad de doscientas noventa pesetas, como igualmente al ocho por ciento anual con más las costas y gastos de este expediente hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo hecho en estos autos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, José Carbajo.—Francisco Garzón.—Esteban Rodríguez.—Fué pronunciada con la misma fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia de Zamora, extendiendo la presente visa por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado.

Pino veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Andrés Ramos.—V.º B.º—El Juez, José Carbajo. R—365

Don Pablo Antón Domínguez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pino.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Andrés Ramos Cancelo, vecino de este pueblo de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de la misma vecindad, sobre pago de cuatrocientas tres pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia definitiva.—En el pueblo de Pino á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. José Carbajo Lozano y los adjuntos don Francisco Garzón Calvo y D. Esteban Rodríguez Gómez, visto el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Andrés Ramos Cancelo, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de igual vecindad, en reclamación de la cantidad de cuatrocientas tres pesetas que le adeuda el segundo al primero, procedentes de préstamo.

Fallamos: Que por unanimidad debemos de condenar y condenamos al demandado Pablo Castaño Gómez al pago de la cantidad de cuatrocientas tres pesetas, como igualmente á las costas y gastos de este expediente hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo hecho en estos autos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, José Carbajo.—Francisco Garzón.—Esteban Rodríguez.—Fué pronunciada con la misma fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia de Zamora, extendiendo la presente visa por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su Juzgado.

Pino veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.—Pablo Antón.—V.º B.º—El Juez, José Carbajo. R—362

Don Andrés Ramos Cancelo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pino.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado á instancia de Bernardino Crespo Cancelo, vecino de este pueblo de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de la misma vecindad, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas de principal con más el doce por ciento anual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia definitiva.—En el pueblo de Pino á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce, el señor D. José Carbajo Lozano y los señores adjuntos D. Francisco Garzón Calvo y D. Esteban Rodríguez Gómez, visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Bernardino Crespo Cancelo, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de igual vecindad, en reclamación de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas de principal y el doce por ciento desde el vencimiento hasta la entrega, procedentes de préstamo y plazo vencido.

Fallamos: Que por unanimidad debemos de condenar y condenamos al demandado Pablo Castaño Gómez, de esta vecindad, al pago de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas de principal y el doce por ciento según consta en el documento que acredita la deuda reclamada, como igualmente las costas y gastos de este expediente hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo hecho en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, José Carbajo.—Francisco Garzón.—Esteban Rodríguez.

Fué pronunciada en la misma fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, extendiendo la presente visa por el señor Juez municipal y sellada con el de su Juzgado en Pino á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario accidental, Andrés Ramos.—V.º B.º—El Juez, José Carbajo. R—367

Don Pablo Antón Domínguez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Pino.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia Andrés Ramos Cancelo, vecino de este pueblo de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de esta misma vecindad, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas de principal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia definitiva.—En el pueblo de Pino, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce, el señor D. José Carbajo Lozano y los adjuntos D. Francisco Garzón y D. Esteban Rodríguez, visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Andrés Ramos Cancelo, de igual vecindad, en reclamación de ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos que le adeuda el segundo al primero procedentes de préstamo.

Fallamos: Que por unanimidad debemos de con-

denar y condenamos al demandado Pablo Castaño Gómez al pago de la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, como igualmente á las costas y gastos hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo hecho en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, José Carbajo.—Francisco Garzón, Esteban Rodríguez. Fué pronunciada con la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, extendiendo la presente visa por el señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Pino á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Pablo Antón.—V.º B.º—El Juez, José Carbajo. R—363

Don Andrés Ramos Cancelo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pino.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pablo Antón Domínguez, vecino de este pueblo de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas setenta pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia definitiva.—En el pueblo de Pino á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. José Carbajo Lozano, Juez municipal de este distrito y los Sres. Adjuntos D. Francisco Garzón y D. Esteban Rodríguez, visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pablo Antón, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez y su mujer Juana Rodríguez, de igual vecindad, en reclamación de doscientas setenta pesetas que le es deber procedentes de préstamo de grano centeno que es su equivalencia.

Fallamos: Que por unanimidad debemos de condenar y condenamos á Pablo Castaño Gómez, demandado, de esta vecindad, al pago de doscientas setenta pesetas de principal según consta en el documento que acredita la deuda reclamada, como igualmente á las costas y gastos de este expediente hasta su terminación, quedando ratificado el embargo preventivo hecho en estos autos, así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, José Carbajo.—Francisco Garzón.—Esteban Rodríguez.—Fué pronunciada con la misma fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia de Zamora, extendiendo la presente visa por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su Juzgado, en Pino á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—Andrés Ramos.—V.º B.º—El Juez, José Carbajo. R—364

LOSACIO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin más derechos que los señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca en el periódico oficial; pues pasado dicho plazo se proveerán en propiedad.

Losacio 5 de Febrero de 1913.—El Juez, Emilio Calvo. R—386

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Por el presente anuncio se convoca á todos los sobrinos carnales del difunto Tomás Manjarrés Parrado, mayor de edad, zapatero y vecino que fué de Fuentesauco, para que comparezcan en el plazo de ocho días, en el domicilio del Testamentario D. Eladio Gullón Ruiz, calle de la Iglesia, número, 15, de esta villa, y hagan las reclamaciones que tuvieren por conveniente en las operaciones divisorias del caudal relicto por el Tomás, pasados los cuales no serán oídos.

Fuentesauco 10 de Febrero de 1913.—El Testamentario, Eladio Gullón,